

Boletín Oficial

ANO III

SALTA, Marzo 8 de 1911

NUM. 236

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

PROTOCOLIZACIÓN pedida por Daniel R. Villagrán de los títulos de campos ubicados en Orán, pertenecientes al capitán Chucuri.

En Salta, a ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para fallar esta causa por protocolización pedida por Daniel R. Villagrán, de títulos de campos ubicados en Orán, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Santos 2º. Mendoza, Srío.

En Salta a quince de Noviembre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto al resolver, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente:—Doctores Arias, Cornejo, Gudiño, Figueroa y Ovejero.

El doctor Arias, dijo:—Ha venido a conocimiento de este Tribunal por el recurso de apelación el auto de Octubre 17 del corriente año, por el que no se hace lugar a la protocolización de unas diligencias practicadas ante las autoridades de la República de Bolivia, solicitada por don Daniel R. Villagrán en representación del titulado capitán Grande de Chucuri de tribus indígenas del Chaco.

Según el doctor Machado (comentario al art. 1211 del C.-C.) la protocolización y toma de razón en el registro de la propiedad, cuando se trata de títulos otorgados en país extranjero, no debe hacerse sin antes examinar si el modo de transferir los derechos está conforme con las leyes de nuestro país, y como las diligencias que se presentan, si acaso tuvieran valor en su esencia y fueran suficientes a producir sus efectos

legales si se tratara de propiedades en territorio boliviano, no pueden nunca tenerlo con respecto a tierras que están bajo la soberanía argentina, siendo, como son las diligencias de referencia muy posteriores al tratado con Bolivia de Noviembre de 1891, ratificado en Marzo de 1893;—voto por la confirmatoria del auto recurrido que no hace lugar a la protocolización.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Noviembre 22 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase el auto recurrido de fs. 17 de fecha Octubre 17 del corriente año, en todas sus partes.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—ABRAHAM CORNEJO—
JUAN B. GUDIÑO—RICARDO P. FIGUEROA—A. M. OVEJERO.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
E. S.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO sucesorio de Matiasa Colque de Burgos.

Salta, Enero 24 de 1911.

Y VISTOS:—Los autos seguidos por el doctor Carlos Serrey, en representación de Gerarda G. de Mamani, Vicente Chinchilla, Carlos y Narciso Burgos, contra la sucesión de Matiasa Colque de Burgos pidiendo se dejen sin efecto las diligencias practicadas en este juicio y se archive el expediente, con costas. La demanda por la que se establece que el juicio sucesorio de la causante ha sido ya ventilado ante el Juzgado de Paz de Trúya hasta su terminación por la adjudicación de bienes a sus herederos Natividad Burgos y Rosalía Gorena de Giménez, no pudiendo en consecuencia Natividad Gorena iniciar un nuevo juicio ni tampoco el juicio testamentario de Rosalio Burgos de quien no es heredero; que además hacia constar que los esposos Lamás consiguieron arrancar por engaño a sus mandantes doce (cabras) cabezas de ganado vacuno a título de transacción y que fundado en estos hechos pedía se dejen sin efecto todas las medidas tomadas en este juicio y se archive

el expediente, con costas, agregando que la personería de sus mandantes consta en el presente juicio de las diligencias de inventario que la comprobará oportunamente.—La contestación que desconoce el carácter que invocan los mandantes del doctor Serrey y sostiene que éstos no son parientes de la autora de esta sucesión ni partes en el juicio y sostiene que si se hubiese tramitado ante el Juez de Paz de Trúya el juicio testamentario de Matiasa Colque, pidiendo se declare nulo por ser dicho Juez incompetente en atención al monto de los bienes que pasa de mil pesos, ver fs. 4 a 6 y 2 vta. y también se declare nula toda partición de inmuebles.—Que el inventario de fs. 19 es de los bienes de esta sucesión y no de la de Rosalio Burgos. Por lo que pide el rechazo de la demanda, con costas; y

RESULTANDO:

1º Que abierta la causa a prueba se ha producido la que acredita la certificación de fs.

2º Que alegando de bien probado el actor sostiene haber probado con los testimonios de fs. 47, 48 y 49 que Narciso uno de sus representados, fué adjudicatario de bienes, que Vicente Chinchilla también fué y que el título de fs. 48 asignaba a Gerarda G. de Mamani el carácter de descendiente natural de Rosalio Burgos; con lo que dice acredita su personería, pues así tiene interés en esta sucesión, por haber heredado a esta Rosalio Burgos; de quien deriva su derecho acordado en una sucesión ya liquidada en 1895, como resulta de fs. 37 a 43 y con arreglo al art. 3462 C. Civil, corroborado por los testimonios de fs. 4 a 6 y 37 del que resulta Natividad Gorena mayor de edad.—Que en cuanto a que las particiones deban hacerse por escritura pública, esto se refiere a las extrajudiciales y que la de referencia fué judicial y que los bienes de dicha sucesión liquidada, no exceden de mil pesos segun resulta a fs. 41, de modo que el Juez de Paz era el competente, pidiendo que por estas consideraciones se resuelva de conformidad a su pedido de fs. 27 a 29.

3º Que a fs. 56 se dió por decaído el derecho de alegar a la parte representada por el doctor P. Aguilar.

4º Que el señor Agente Fiscal evacuando la vista que le fué corrida en calidad de para mejor proveer, considere procedente la demanda y.

CONSIDERANDO:

I.—Que por el testimonio de fs. 37 a

43 consta que la testamentaria de la causante fué tramitada y liquidada en el año 1895.

II—Que por el mismo testimonio se demuestra que el haber testamentario no excedía de mil pesos, monto hasta el cual se extiende la jurisdicción de los Jueces de Paz según la ley de Organización de los Tribunales.

III—Que por las consideraciones precedentes resulta haber cosa juzgada respecto del juicio de referencia, en cuya tramitación no se ha incurrido en vicio substancial alguno que pueda afectarlo de nulidad.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando

FALLO:

De acuerdo con el dictámen fiscal, dejando sin efecto alguno todas las medidas tomadas en este juicio y mandando se archive este expediente, con costas. Regúlese el honorario de los doctores Serrey y Saravia y procurador don Manuel L. Sanchez en las sumas de cien y cuarenta pesos y los del doctor Carlos Serrey en la de ciento cincuenta pesos moneda nacional, respectivamente.

Repóngase los sellos, inscribese en el libro respectivo y publíquese en el «Boletín Oficial».

VICENTE ARIAS.

Ante mí—

M. San Millán
E. S.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

TERCERIA de dominio deducida por Eulogia Tejerina y menores Tejerina, contra María V. de Tejerina y Teodolinda Rodríguez.

Salta, Febrero 21 de 1911.

Y VISTOS:—Esta tercería de dominio deducida por don Mariano Figueroa, en representación de doña Eulogia Tejerina y de los menores Benito, Miguel, Dominga, María y Ofelia Tejerina, contra doña María Vélez de Tejerina y Teodolinda Rodríguez, en el embargo trabado por ésta sobre un bien raíz, ubicado en esta ciudad, bajo los siguientes límites: —al Norte, calle España; al Sud, calle Caseros; al Este, calle número dos, y al Oeste, con propiedad de don Segundo Orellana, embargo trabado por ejecución de costas provenientes de una querrela por calumnia é injuria, instaurada por la última contra la segunda y de los que resulta.

I—Que el actor en su escrito de demanda, corriente de fs. 26 á 30 de estos autos, manifiesta: que sus representados poseen en condominio con doña María Vélez de Tejerina el inmueble embargado, que les correspondió por herencia del padre legítimo de ellos y esposo á

la vez de la expresada María V. de Tejerina—don Simón Tejerina, como consta de los testimonios de hijuela debidamente registrados que corren de fs. 1 á 22 de estos autos, hijuelas pertenecientes á Eulogia, Benito, Miguel, Dominga, María y Ofelia Tejerina y María V. de Tejerina. Agrega que sus representados desde la muerte de su causahabiente, el ya nombrado Simón Tejerina, continuaron en la posesión del inmueble antes mencionado, viviendo en él á título de condóminos con la madre legítima de ellos, María V. de Tejerina, hecho éste de pública notoriedad. Relata, además, que la ejecutante, doña Teodolinda Rodríguez, apoyándose en la sentencia del señor Juez del Crimen—en la querrela por calumnia é injuria contra la ejecutada—María V. de Tejerina, solicitó y obtuvo de este magistrado un embargo sobre el inmueble cuyos límites se expresan en la enunciación de este auto, sosteniendo la ejecutante que éste pertenecía *exclusivamente* á doña María V. de Tejerina, trabándose el embargo sobre el todo del inmueble, haciéndose en seguida las anotaciones de práctica en el registro de la propiedad raíz. Fundado en estos hechos,—termina diciendo el actor,—y en el derecho que á sus mandantes acuerdan los títulos presentados, deduce formal demanda por tercería de dominio excluyente contra ejecutante y ejecutada, es decir, contra doña Teodolinda Rodríguez y María V. de Tejerina, para que, en cuanto se relacione con los derechos y acciones que sobre el inmueble pertenecen á sus representados, se mande levantar el embargo trabado en lo que respecta á dichos derechos y acciones, con especial imposición de costas, daños y perjuicios á los demandados.

II—Corrido el traslado de práctica, á ejecutante y ejecutada, manifiesta la primera: que según la hijuela de la ejecutada—María V. de Tejerina,—se le adjudicó á ésta en pago de su haber hereditario, en el inmueble embargado, una acción avaluada en un mil trescientos setenta y cinco pesos con setenta centavos (1.375.70 $\frac{m}{n}$).—cantidad que equivale, más ó menos, á las acciones de los hijos—que son seis—avaluadas, cada una, en trescientos cinco pesos (305). Dice, también la ejecutante, que el propietario á quien se le ha embargado su propiedad, jamás puede deducir tercería de dominio excluyente; por que el poder otorgado á don Manuel Figueroa, por doña María V. de Tejerina, *por sí* y sus hijos menores Benito, Miguel, Dominga, María y Ofelia Tejerina, para que deduzca, el presente incidente, hace faltar la condición esencial de toda tercería: es decir, que haya ejecutante, ejecutado y tercerista, que no existe en el caso *sub judice*, porque la tercerista es la ejecutada y que la cantidad por la que se trabó el embargo es seiscientos pesos (600), inferior, entonces en mucho al valor de la acción que la ejecutada po-

sée en el inmueble de referencia. Concluye la ejecutante pidiendo:—1° que rechace la tercería, con costas; 2° que se reduzca el embargo por la suma decretada, en la parte que le corresponde á la ejecutada en el inmueble. Escrito de fs. 34 á 36 de estos autos.

III—Que la ejecutada no contesta el traslado corrido acusándosele rebeldía por el actor—fojas 37—rebeldía decretada á fojas 37 vta.

IV—Que considerada la causa de puro derecho, córrese nuevo traslado á las partes, por su orden y éstas—siempre con ausencia de la ejecutada—presentan las exposiciones de fs. 42 á 47 y 49 á 52, respectivamente.

V—Que para mejor proveer, se manda arrimar los autos referentes al embargo, generador de esta tercería, y

CONSIDERANDO:

1° Que las hijuelas presentadas por el actor, pertenecientes á Eulogia, Benito, Miguel, Dominga, María y Ofelia Tejerina, comprueban de una manera terminante el condominio de éstos con doña María Vélez de Tejerina, sobre el inmueble embargado, pues son instrumentos públicos, cuya fuerza probatoria no ha sido puesta, en ningún momento, en duda por las contra-partes.—Arts. 1013, en su inciso 4°, 1027, 1028 y 1029 del Código Civil nueva edición.

2° Que los autos referentes al embargo comprueban plenamente, que éste se ha verificado sobre la totalidad del inmueble antes expresados, en el incidente seguido entre la ejecutante y ejecutada, lo que jamás debió verificarse, pues el inmueble de referencia no es exclusivo de ésta, sino que lo posée en condominio con los terceristas.

3° Que no es admisible, bajo ningún concepto, la objeción de la ejecutante de que en el presente caso no existe tercería por faltar sus condiciones esenciales: ejecutante, ejecutada y tercerista. Si en el presente caso, la ejecutada ha conferido poder por sus hijos menores para deducir el presente incidente, lo ha hecho en ejercicio de la patria potestad que inviste y nunca, jamás como poseedora de un derecho real sobre el inmueble. Ha obrado como madre en defensa de los derechos de sus hijos, agraviados por el embargo.—Arts. 298 y 339 del Código Civil nueva edición.

Por estas consideraciones y disposiciones legales invocadas,

RESUELVO:

Hacer lugar á la presente tercería, ordenando el levantamiento del embargo en cuanto se refiere á los derechos y acciones que en el inmueble poséen los terceristas. Librese. Con costas; regúlándose los honorarios del doctor Pedro Aguilar y representantes don Mariano Figueroa, en las cantidades de ciento cincuen-

ta y cincuenta pesos $\frac{m}{n}$, respectivamente. Repóngase.—Salta, Febrero 23 de 1911.

CARLOS LÓPEZ PEREYRA.

Es copia fiel:—

Enrique Klic
E. S.

Leyes y Decretos

En vista de las ternas presentadas por las Comisiones Municipales de los departamentos de Rosario de Lerma, Poma y Orán para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar los cargos de jueces de paz durante el corriente año—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase juez de paz propietario del departamento del Rosario de Lerma, al señor Amadeo de la Cuesta y suplente al señor Juan E. Cornejo.

Art. 2° Nómbrase igualmente juez de paz propietario del departamento de la Poma al señor Valentin Reinaga y suplente á don Rafael S. Martínez.

Art. 3° Nómbrase así mismo, jueces de paz propietario y suplente respectivamente de la 1ª sección del departamento de Orán, á los señores Emilio Carlsen y Miguel Colque, y de la 2ª sección á los señores Napoleón Salas hijo y Francisco Galarza.

Art. 4° Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley y los propietarios recibirán de sus antecesores el archivo y demas enseres de los juzgados bajo de inventario.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Marzo 3 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Policía del departamento de Cachi y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo durante el corriente año, como así mismo, la que debe ocupar el puesto de comisario suplente—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario de Policía del citado departamento al señor Napoleón Wayar y suplente al señor Benjamín Montellanos.

Art. El esmisorio departamental nombrado, tomará posesión del cargo recibiendo de su antecesor el archivo y demas documentos de la comisaria bajo de inventario y propondrá por intermedio del señor Jefe de Policía las personas que deben desempeñar las comisarías de partido.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Marzo 3 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Habiéndose hecho presente por el comisario de Policía del departamento de Guachipas la necesidad de que se nivelen los sueldos asignados al sargento y agentes de esa comisaria con los que gozan el personal de las comisarías de la Viña, Talapampa y Coronel Moldes, lugares próximos á aquel, por la imposibilidad en que se encuentra de poder contratar el personal al servicio de la misma—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Asignase desde el 1° del corriente mes el sueldo sesenta pesos nacionales al sargento y el de cincuenta á los agentes de la comisaria de Guachipas.

Art. 2° El exceso que resulte sobre el sueldo asignado en el presupuesto vigente, durante el corriente año, se imputará á la partida de eventuales del mismo.

Salta, Marzo 3 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Habiéndose designado por decreto del Exmo. Gobierno Nacional de fecha 18 del mes ppdo., el día 3 del próximo mes Abril para la conmemoración del general don Domingo Faustino Sarmiento y siendo un deber del gobierno asociarse á tan justiciero homenaje;

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta del señor Intendente Municipal de esta ciudad don Agustín Usandivaras, Presidente del Consejo General de Educación don Abel Zerda, don Delfín Leguizamón, doctor Julio Cornejo, doctor Macedonio Aranda, don Flavio Gar-

cia, comandante Estéban Vacarezza, comandante José Ledesma, doctor David Saravia, don Florentino M. Serrey, don Moisés J. Oliva y don Baldomero Quijano, para que formulen el proyecto de festejos que deben efectuarse el día indicado.

Art. 2° El proyecto que se formule será presentado á la brevedad posible á la consideración del P. Ejecutivo para su aprobación.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Marzo 2 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el comisario de Policía del departamento del Rosario de la Frontera.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase sub-comisario de la 1ª sección del referido departamento al señor Ricardo C. Romano y de la 2ª sección al señor Julio B. Pereyra y de la estación Antilla al señor Serafín Domínguez, comisario auxiliar del partido del Cerro Negro á don Macedonio Cisneros, para el de Las Cañas á don Lucio Doussot, para el de Gualiana á don Luis Campero, para el del Naranjo, á don Orasmin Madariaga, para el del Hoyada á don Enrique Gutiérrez, para el de los Baños á don Segundo Torino, para el de las Mojarras á don Agapito Torino, para el de San Luis á don Abdón Aleman y para el de la estación Horcones á don Pedro C. Nuñez.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Marzo 3 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Edictos

Deslinde—Habiéndose presentado don Miguel Lardias con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de varios terrenos, situados en el Departamento de Orán, cuyos límites son:—Propiedad 40^a/625 compuesta de cinco manzanas: al Este, con propiedad de Carratiné y terrenos mu-

nicipales; al sud, propiedad de Felix Burgoa; al Norte, terrenos municipales; y al Oeste, propiedad de Angel Antolin.—Propiedad 40/625 compuesta de una manzana; al Oeste, Florentino M. Serrey; al Norte, testamentaria de Gil; al Sud, calle pública; y al Este, terrenos municipales.—Propiedad 73/193, compuesta de cuatro manzanas: al Norte, propiedad que fué de Francisco Sosa; al sud y Oeste, calles públicas; y al Este Francisco Terrones.—Propiedad 42/641, compuesta de 21 manzanas: al Norte, propiedad que fué de Oliver; al Sud, Francisco Terrones; al este, Jesús Luna y Bernardo Alemán; y al Oeste, propiedad de José E. Uriburu.—Propiedad 44/641, de 21 manzanas: al Norte, terrenos municipales; Sud, lote D de Francisco Terrones; Este, calle Ancha, Jesús Luna, Arroyo de Alemán y otros; y al Oeste, herederos de Miguel Reyes y otros. Lote A de cuarenta cuadradas: por el Norte, Sud y Este, con terrenos de Angel Quiroz Francisco Terrones y herederos de Carratiné en su extremo Norte. Lote B de treinta y cinco cuadradas cuadradas; por el Norte y Este, con terrenos municipales; por el Sud, con los herederos de Zambrano, Francisco Carratiné y tierras municipales; y por el Oeste con tierras de Eloy Nuñez, testamentaria de Restituto Gil y un pedazo con este mismo rumbo cuyo dueño se ignora.—Lote G de tres cuadradas cuadradas; por el Norte, con el callejón que conduce al monte inmediato; por el Sud, con Francisco Terrones; Este, tierras municipales; y al Oeste, propiedad que fué de Feliciano Fontaignez.—Lote D de 16 cuadradas cuadradas; por el Norte, con el resto del campo de la tablada; por el Sud, con terrenos que fueron de Agustín Murillo; por el Este, con la calle Ancha; y por el Oeste, con tierras de la Hacienda de Zehta; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Marzo 4 de 1911. Por presentado con los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «La Opinión» y «Nueva Época», [con inserción en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la diligencia que se vá a practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como peritos propuestos, por esta parte a los señores R. Chaves y R. Zuviría. A. Bassani.—Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente—Salta, Marzo 4 de 1911—Firmado—Zenón Arias, Strio.

Por el presente y por disposición del señor Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don José A. Laroze, se presenten a hacerlos valer en el término de 30 días en cualquier carácter ante este juzgado, secretaria del suscrito

escribano, y sea bajo apercibimiento de ley.—Salta, Diciembre 28 de 1910.

Mauricio Sanmillán
Strio.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Luisa Arzaga de Tolaba, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Julio Figueroa S., ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días, a todos los que se crean con derecho a esta sucesión en cualquier carácter, se presenten a hacer valer, bajo apercibimiento.—Salta, Noviembre 22 de 1910.—David Gudño, Strio.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Belisario Peralta, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, se ha ordenado citar por el presente y por el término de 30 días a todos los que se crean con algún derecho a los bienes de esta sucesión bajo apercibimiento. Lo que se hace saber a todos los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 6 de 1911—Zenón Arias, secretario. 34vAb.7.

Habiéndose presentado don Manuel García del Río, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Porongal», «San Martín» y otros nombres, ubicada en el departamento de Santa Victoria de esta provincia, cuyos límites son: al norte, con el río Lipeo; al sud, el Cerro Negro; al naciente, la quebrada Santelmita y al po lente, el cerro del Divisadero, el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha expedido el siguiente auto:—Salta, Marzo 2 de 1911—Por presentado con los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «LA PROVINCIA» y «Nueva Época», con inserción en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la que se vá a practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Luis Busignani—A. Bassani—Lo que se hace saber a los interesados.—Salta, Marzo 8 de 1911—Zenón Arias, secretario. 35vAb.8.

Habiéndose presentado el doctor Marcos Alsina con títulos bastantes pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «La Merced» y «Monte Viejo» situadas en el departamento de San Carlos, y cuyos límites son: al naciente el río Calchaquí; norte con terrenos de los herederos Delgado; poniente, con terrenos de los herederos Pérez; y al sud, con los señores López Hermanos, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha decretado lo siguiente:—Salta, Marzo 4 de 1911—Por presentado con los títulos adjuntos, procedase por el agrimensor señor Juan Platelli a las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas de referencia, debiendo principiar las operaciones, el día que en oportunidad designe el agrimensor nombrado, previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios «La Provincia» y «Nueva Época» y en el «Boletín Oficial».—Francisco F. Sosa—Sirva el presente de notificación a los interesados.—Salta, Marzo 4 de 1911.—David Gudño, secretario. 33vAb4

Habiéndose presentado el doctor Julio C. Torino, con poder y título bastantes de la señora Candelaria Viola de Ortiz, so-

licitando deslinde, mensura y amojonamiento de unos terrenos ubicados en esta ciudad, bajo los siguientes límites: Por el Norte, la calle España; por el Este, terrenos cuyos dueños se ignora; por el Oeste, propiedad de doña María Cruz Olmos y por el Sud, los fondos de la casa que fué de don Juan Martín Leguizamón, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días a todos los que se crean con derecho a las operaciones a practicarse, teniendo como perito agrimensor al señor Rodolfo Chavez.—Salta, Marzo 8 de 1911.—David Gudño, secretario. 38 v Ab 9

En el juicio sucesorio de don Juan Francisco Salvatierra seguido por don Adolfo Molina, se ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 13 de 1911.—Autos y vistos: las constancias de este expediente y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, en su mérito, declárase abierto el juicio sucesorio de don Juan Francisco Salvatierra, cítese por edictos que se publicarán en la forma y por el término de ley, a todos los que en cualquier carácter se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento.—Bassani—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Marzo 8 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 39 v Ab 9

Por el presente que se publicará durante treinta días, se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de don José Gabriel Jáuregui, para que comparezcan al juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial a cargo del doctor don Vicente Arias ha hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 7 de 1911.—M. Sanmillán, secretario. 36 v Ab. 9

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María de Brenes, a pedido de los acreedores señores Usandivaras, Hijos y Cia., se llama por el presente y por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley, ante el juzgado en lo Comercial y Civil a cargo del doctor Francisco F. Sosa, secretaria del suscrito.—Salta, Marzo 8 de 1911.—David Gudño, secretario. 37 v Ab 9

JUDICIAL

El día 10 de Marzo, a horas 4 p.m. en el local de la Agencia Villalonga, Plaza 9 de Julio, venderá por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Francisco Sosa, sin base y al contado, 234 documentos con un total de \$ 12438,60 que suscritos por diversas personas de esta ciudad, a favor de don Aarón Silberman, se encuentran en el juicio de concurso de éste, a cargo del mencionado Juez, y que el suscrito martillero tendrá a la vista en el acto del remate.

M. Nuñez de la Rosa.